NOTA DCP N° 769/2020

San Lorenzo, 04 de mayo de 2020

Señor
Abg. PABLO SEITZ
Director
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Presente

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a fin de dar respuesta a la Nota de Retención emitida respecto a la comunicación del contratos, en marco de la LPN N° 02/2020 ADQUISICION DE MEDICAMENTOS PARA EL HOSPITAL DE CLINICAS - AD REFERENDUM PRESUPUESTO 2020 ID N° 373.448;

Aspectos Observados

1. Se procede a la no difusión del expediente como medida de prudencia administrativa en atención a las protestas presentadas contra la adjudicación.

En atención a lo observado se adjunta Resolución DNCP N° 1714/2020 que resuelve el rechazo de la protesta promovida, esto a fin de solicitar la difusión de los contratos en cuestión y emisión de los correspondientes códigos de contratación.

Aguardando haber dado respuesta a lo reparado, elevo la presente a su consideración, no obstante cabe acotar que la Institución asume las responsabilidades inherentes y toma las medidas a asegurar las mejores condiciones de la ejecución de lo solicitado, sin otro particular me despido atentamente.

Lic. Liz Raquel Duarte
Jefa
Departamento de Contrataciones Públicas
Facultad de Ciencias Médicas –

Tel.: 683930 Int 102
uoc@med.una.py
Avda. Mcal Lopez y Coronel Cazal
San Lorenzo - Paraguay

DCP/LRD/mr

RESOLUCIÓN DNCP N° 1714/20

PABLO FERNANDO SEITZ ORTIZ
Firmado digitalmente por PABLO FERNANDO SEITZ ORTIZ
Fecha: 2020.04.28 16:46:36 -04'00'

Director Nacional

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Protesta
ID:	373448
Procedimiento de Contratación:	Licitación Pública Nacional
Modalidad Complementaria:	No Aplica
Nombre de la Licitación:	Adquisición de medicamentos para el Hospital de Clínicas - Ad Rerendum Presupuesto 2020
Entidad Convocante:	Facultad de Ciencias Médicas – Universidad Nacional de Asunción
Protestante:	Profarma S.A.
Acto Impugnado:	Adjudicación ☒ Declaración Desierta ☐ Cancelación ☐ Calificación ☐
Adjudicado:	Salumax SA – Droguería Italquímica SA – Dutriec S.A – Eurotec SA – Scavone Hnos SA – V y T Farma SA – Vicente Scavone y Cía SA – NL Pharma SA – La Química Farmacéutica SA
Tema:	Solicitud de aclaraciones.

RESULTADO

1. Rechazar la protesta.

2. Comunicar a quienes corresponda.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

La recurrente impugna la descalificación de su oferta en los ítems 4,8,14,20,47,49,58,63,66,90,149 y 150, afirma que el motivo ha sido la falta de presentación del desglose de precios, pero que la Convocante no lo ha solicitado en el correo declarado en su oferta.

La Convocante manifiesta que el correo al cual ha enviado la solicitud de los documentos y/o aclaraciones durante la etapa de evaluación coincide plenamente con la dirección declarada por el oferente en su formulario de oferta. Adjunta también una imagen de correo remitido a la dirección declarada por la firma.

La protestante no ha aportado elementos que desvirtúen el análisis realizado por el Comité de Evaluación de Ofertas. Prevalece la regularidad del Acto Administrativo.

OTRAS PROTESTANTES:

No aplica

OTROS INTERVINIENTES:

No aplica

PROTESTA PRESENTADA:

23/3/2020 N° de Expediente: 238

En representación de la firmal PROFARMA SA con Ruc N° 80081879-2. Se presenta el Sr Cecilio Peralta Zarza, con Cedula de Identidad N° 812.559, en base al testimonio de poder general que se acompaña en la Constitución de Sociedad, constituyendo domicilio procesal y legal en la casa de la Avda. Ygatimi N° 245 entre Nuestra Señora de la Asunción y Chile; amparados en el artículo 79 y siguientes de la Ley 2051/03, venimos a presentar BAJO FE DE JURAMENTO, formal protesta contra la resolución de adjudicación y evaluación de la licitación en referencia por su transgresión a la ley 2051/03 en el art4 inc.B sobre la igualdad y libre competencia y lesionar el debido proceso en las notificaciones, en base a las consideraciones de hecho y de derecho que pasamos a exponer: ***RELATORIO DE HECHOS****: Que, el proceso al cual hacemos referencia se trata de un llamado por el Ítems en donde se solicitan medicamentos generales e insumos médicos, totalizando 185 ítems en el total de la partida, dicha apertura de oferta fue el 26 de febrero del corriente.//Profarma S.A presenta oferta en los ítems (3-4-6-8-14-19-20-47-48-49-50-51-58-62-63-64-66-77-81-90-99-101-102-149-150-152-180)//Desde el 26 de febrero día de la apertura de sobres. Profarma S.A no recibe ningún tipo de comunicación oficial de la convocante sea en pedidos de documentos o notificación de adjudicación.//El viernes 20 de marzo Profarma S.A decide comunicarse con la unidad encargada de la convocante pidiendo una explicación sobre el proceso y el estado de la licitación.//Nos comunican que ya nos habían enviado la adjudicación, como también correos anteriores sin que hayamos contestado. Reclamamos el hecho de que no tuvimos ninguna forma de comunicación y no recibimos dichos correos. Preguntando el correo a que nos han enviado nos informa que fue enviado a propharma@hotmail.com lo cual es incorrecto. Y le indicamos sí podrían enviarnos la adjudicación al correo correcto como está señalado en el formulario de oferta que es profarma@hotmail.com le explicamos que es Profarma con f y* ***no con la H intermedia*** *"ph" como ellos estaban enviando.//El mismo día 20 de marzo a las 10:53 nos envían la adjudicación al correo correcto a profarma@hotmail.com en donde fuimos adjudicados en los ítems 3-6-99 y eliminados en los ítems (-4-8-14-19-20-47-48-49-50-51-58-62-63-64-66-77-81-90-101-102-149-150-152-180) nos volvimos a comunicar puesto que desde la apertura de sobres tomamos nota de que teníamos mejores precios en esos ítem eliminados. Procedimos a pedir vía nota el informe de evaluación.//Nos remiten el informe de evaluación el 20 de marzo a las 11:39 en donde los ítems eliminados aclaraban que cumplían con los requisitos técnicos exigidos en el PBC. Pero rechazan nuestra oferta por* ***NO PRESENTAR DESGLOSE DE PRECIOS*** *solicitados por ofertar precios más bajos del umbral de referencia.//Nos comunicamos con la unidad encargada en donde explicamos el* ***error*** *de la convocante en el* ***tipeo*** *y que* ***no puede ser imputable al oferente y ser***

castigado por un error cometido por ellos*.//Le explicamos que los documentos sustanciales y bases para la evaluación fueron completados correctamente con el mail de la empresa, dirección y número de teléfono. En donde declaramos fehacientemente los datos consignados de la empresa bajo fe de juramento. (Corroboramos el formulario de oferta, efectivamente fueron correctamente declarados los datos) Ver Adjunto.// La convocante nos dice que tal vez en el acta de apertura pudo estar mal tipeado el correo, le recordamos que el acta de apertura no es un documento sustancial y puede ser rectificado en ese caso y que los datos hemos declarado fehacientemente en el formulario de oferta y no en el acta de apertura que es responsabilidad del funcionario de la UOC su tipeo. Hay que aclarar que el acta de apertura solo se lee en voz alta una vez por la convocante, dando la misma pronunciación de profarma@hotmail.com que es el correcto y a propharma@hotmail.com que es el incorrecto que utilizaron. También aclaramos que después de la lectura del acta se preguntó si enviarían el acta de apertura por mail para quienes no retiraron. El acta de apertura no hemos recibido hasta el momento.//Quedo constancia cuando nos reenviaron la notificación de adjudicación al correo correcto después de comunicarnos con ellos. Que en el historial de envió y pedido de documentos de la convocante al correo incorrecto se le notificaba del estatus de notificación (Failure) y que el mensaje no se entregó por no encontrar esa dirección de mail. Correo enviado desde ouc@med.una.py (Ver Imagen)// En normativa las notificaciones no requieren respuestas ni declaración de recibido por el destinatario y se cuenta desde el día siguiente hábil remitido. Pero debe ser la dirección declarada correctamente.****LAS FUNDAMENTACIONES DE DERECHO QUE SUSTENTAN LA IMPUGNACIÓN:*** *De los hechos expuestos ut supra se sustentan en los articulados que a continuación pasamos a detallar.//****1.) Procedencia de la protesta:*** ***Artículo 79.- PROCEDENCIA****. Las personas interesadas podrán protestar ante la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT) en cualquier etapa de los procedimientos de contratación, cuando existan actos que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de esta ley. La protesta será presentada, a elección del promotor, por escrito o a través de medios remotos de comunicación electrónica que al efecto establezca la referida entidad, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que ocurra el acto o el promotor tenga conocimiento de éste.//Transcurrido el plazo establecido en este artículo, precluye para los interesados el derecho de protestar, sin perjuicio de que la Auditoria General que corresponda, actué en cualquier momento de oficio o a pedido de personas interesadas en los términos de la ley.//La falta de acreditación de la personería y el interés legítimo del promotor será motivo de rechazo de la acción solicitada.//****2)Principios de las Compras en el Paraguay:*** ***Artículo 4°.- PRINCIPIOS GENERALES****. La actividad de contratación pública se regirá por los siguientes principios:* ***a) Economía y Eficiencia:*** *Garantizarán que los organismos, entidades y municipalidades se obliguen a planificar y programar sus requerimientos de contratación, de modo que las necesidades públicas se satisfagan con la oportunidad, la calidad y el costo que aseguren al Estado Paraguayo las mejores condiciones, sujetándose a disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria.//****b) Igualdad y Libre Competencia:*** *Permitirán que todo potencial proveedor o contratista que tenga la solvencia técnica, económica y legal necesaria y que cumpla con los requisitos establecidos en esta ley, en su reglamento, en las bases o pliegos de requisitos y en las demás disposiciones administrativas, esté en posibilidad de participar sin restricción y en igualdad de oportunidades en los procedimientos de contratación pública. a.* ***Transparencia y Publicidad:*** *Asegurarán irrestrictamente el acceso a los proveedores y contratistas, efectivos o potenciales, y a la sociedad civil en general, a toda la información relacionada con la actividad de contratación pública, específicamente sobre los programas anuales de contratación, sobre los trámites y requisitos que deban satisfacerse, las convocatorias y bases concúrsales, las diversas etapas de los procesos de adjudicación y firma de contratos; estadísticas de precios; listas de proveedores y contratistas; y de los reclamos recibidos.//****SUSPENSIÓN DEL PROCESO Y PRESENTACION DE CAUCION:*** *Para lo que en cumplimiento del decreto 7434 del 07 de octubre de 2011 por el cual se establecen ciertas reglamentaciones para los procesos sustanciados ante la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.//A más de pedir la suspensión del procedimiento hasta tanto culmine el presente procedimiento, para lo cual*

ofrecemos caución (Póliza de Seguro) en el porcentaje que establezca la DNCP a fin de garantir todo posible daño a la convocante y así asegurar se suspenda el proceso y que en consecuencia no se desvirtué este proceso de impugnación. ***EN CONCLUSIÓN:*** *Queda demostrado, que la convocante a incurrido en el error de notificar a una dirección contraria a lo que Profarma SA declara en su formulario de oferta como datos del proveedor siendo este el documento sustancial que prevalece ante cualquier implicancia.//No solo enviaron al correo incorrecto si no que todos los mails enviados fueron notificados de la no existencia de ese correo y que no pudo ser entregado. Es de buen desempeño en sus funciones de entender que hay un error en sus datos que están utilizando rectificar el error y comunicarse con la empresa con los datos que se consignan en el formulario de oferta. Como dirección, número de teléfono y fax. Ni siquiera tuvieron el interés de observar y comparar el correo electrónico que dice en el formulario y el que estaban utilizando.//Por qué el error de la convocante no puede ser en desmedro del oferente y castigarlo con la eliminación de su oferta en ítems que cumplen con las especificaciones técnicas e incluso son mejores precios y más bajos que los demás oferentes.//Por qué el error de la convocante no puede ser en desmedro de la universidad nacional y en tal sentido del Hospital de Clínicas. Porque ese error con lleva a pagar productos con precios superiores en donde se podía ahorrar millones de guaraníes, más en esta crisis sanitaria donde cuidar los recursos debe ser la piedra angular de las compras del estado.//Pedimos la impugnación de las adjudicaciones e ítems declarados desierto de los ítems que fuimos eliminados por no contestar las notificaciones que fueron remitidos a un correo diferente al declarado.//Retrotraer a la etapa de evaluación los ítems en referencia y notificar a Profarma S.A para contestar en plazo y tiempo siempre utilizando el correo declarado en la oferta.//**En consecuencia Señor Director Nacional de Contrataciones Públicas, formulamos el siguiente PETITORIO: 1.Tener por presentada la presente Protesta promovida contra** la resolución de adjudicación y evaluación de los ítems (4-8-14-20-47-49-58-63-66-90-149-150) correspondiente a licitación de marras**, en los términos del presente escrito, reconociendo la personería jurídica en el carácter invocado y la constitución del domicilio en el lugar señalado. 2.Ordenar la suspensión administrativa de todo proceso en curso sobre los ítems en referencia hasta tanto se resuelva la protesta. 3.Tener por presentados los documentos que se acompañan en el escrito, y adjuntar al expediente respectivo. 4.Previo trámites de rigor, dar lugar a la presente protesta.//Se adjuntan al presente escrito ( ) documentaciones foliadas:** .Poder General. Acta de Asamblea. Informe de Evaluación. Formulario de Oferta. Notificación de no entregado en los correos remitidos por la Convocante. Notificación de Adjudicación.

APERTURA:

Resolución DNCP N°1256/20 de fecha 23 de marzo de 2020 y A.I. N° 421/20 de fecha 24 de marzo del 2020.

ACUMULACIONES:

No aplica

MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN O RESTRICCIÓN:

No aplica

NOTIFICACIONES:

Nota DNCP/DJ N° 4019/20 Notificación de apertura - Universidad Nacional de Asunción

Nota DNCP/DJ N° 4021/20 Notificación de apertura - Profarma S.A.

Nota DNCP/DJ N° 4022/20 Notificación de apertura - SALUMAX S.A.

Nota DNCP/DJ N° 4026/20 Notificación de apertura - DROGUERIA ITALQUIMICA S.A.

Nota DNCP/DJ N° 4027/20 Notificación de apertura - DUTRIEC SA

Nota DNCP/DJ N° 4028/20 Notificación de apertura - EUROTEC S.A.

Nota DNCP/DJ N° 4028/20 Notificación de apertura - V Y T FARMA SA

Nota DNCP/DJ N° 4031/20 Notificación de apertura - LA QUIMICA FARMACEUTICA S.A

Nota DNCP/DJ N° 4032/20 Notificación de apertura - SCAVONE HERMANOS SA

Nota DNCP/DJ N° 4033/20 Notificación de apertura - NL PHARMA SOCIEDAD ANONIMA

Nota DNCP/DJ N° 4030/20 Notificación de apertura - VICENTE SCAVONE & CIA. S.A.E

CONTESTACIONES:

Fecha: 30/3/2019 Parte: Convocante

JUAN CARLOS BARREIRO PERROTTA, *abogado, Matrícula de la CSJ N° 8955, por la representación de la* ***UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCION – FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS****, según lo acredito con el testimonio de Poder General que acompaño, en la sustanciación del procedimiento de la* ***PROTESTA*** *promovida por la firma* ***PROFARMA S.A.*** *en contra de la* ***ADJUDICACIÓN*** *del Ítem N° 8 a favor de la firma* ***SALUMAX S.A.;*** *del Ítem N° 14 a la firma* ***DROGUERIA ITALQUIMICA S.A.;*** *del Ítem N° 20 a la firma* ***DUTRIEC S.A****.; del Ítem N° 47 a la firma* ***EUROTEC S.A****.; del Ítem N° 49 a la firma* ***SCAVONE HNOS. S.A****.; del Ítem N° 58 a la firma* ***V Y T PHARMA S.A.****; de los Ítems N° 63, 90 y 149 a la firma* ***VICENTE SCAVONE & CIA. S.A.E****. e Ítem N° 150 a la firma* ***QUIMICA FARMACEUTICA S.A****. y la* ***DECLARACION DESIERTA*** *del Ítem N° 4, en el marco de la* ***LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 02/2020 para la "ADQUISICION DE MEDICAMENTOS PARA EL HOSPITAL DE CLINICAS – AD REFERENDUM PRESUPUESTO 2020", convocada por la FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS (UNA)****, según* ***Expte. Digital DNCP N° 238/2020 de fecha 21 de marzo de 2020****, constituyendo domicilio procesal en la casa de la calle Dr. Montero N° 658 c/ Lagerenza, a V.S. como mejor proceda, digo: Que, en tiempo y forma, vengo por el presente a*

contestar el traslado de la protesta promovida por la firma ***PROFARMA S.A.*** *en contra de las adjudicaciones y declaración arriba individualizados en el marco de la* ***LPN N° 02/2020 "ADQUISICION DE MEDICAMENTOS PARA EL HOSPITAL DE CLINICAS – AD REFERENDUM PRESUPUESTO 2020",*** *en base a las consideraciones de hecho y de derecho que paso a exponer seguidamente:* ***1.- CONTESTACION DE LA PROTESTA****. – La protesta de la firma PROFARMA S.A. fue girada para el descargo correspondiente al Comité de Evaluación de la FCM UNA, que remitió un informe suscrito por el funcionario de la misma, Lic. Víctor Villalba, y que, copiada íntegramente a continuación, constituye la contestación al traslado de la referida protesta. – "****UNA_FCM_CECP Nº 202/2020.-.*** *San Lorenzo, 27 de marzo de 2.020.-* ***Señor Abg. JUAN CARLOS BARREIRO PERROTA, Asesor Jurídico Facultad de Ciencias Médicas Universidad Nacional de Asunción Presente.*** *De mi consideración: En el marco de la Resolución DNCP N° 1.256/2.020 por la cual se ordena la apertura de la protesta promovida por la firma* ***PROFARMA S.A. CONTRA LA ADJUDICACIÓN DEL ÍTEM N° 8 A SALUMAX, ÍTEM N° 14 A DROGUERÍA ITALQUIMICA S.A., ÍTEM N° 20 A DUTRIEC S.A., ÍTEM N° 47 A EUROTEC S.A., ÍTEM N° 49 A SCAVONE GERMANOS S.A., ÍTEM N° 58 A V Y T PHARMA S.A., ÍTEMS 63, 90 Y 149 A VICENTE SCAVONE Y CIA E ÍTEM N° 150 A QUIMICA FARMACEUTICA S.A. Y LA DECLARACIÓN DESIERTA DEL ÍTEM N° 4 DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 02/20 "ADQUISICION DE MEDICAMENTOS PARA EL HOSPITAL DE CLINICAS - AD RERENDUM PRESUPUESTO 2020" ID Nº 373.448****, a fin de dar respuesta a la misma, a continuación, se detalla cronológicamente el actuar del Comité durante el proceso de evaluación:*

- *En fecha 27 de febrero de 2.020 se ha recibido un total de 32 (treinta y dos) ofertas en el comité de evaluación de licitaciones de la Facultad de Ciencias Médicas – U.N.A., para su proceso de evaluación según los requerimientos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones y las normativas que regulan las contrataciones públicas. -*
- *En fecha 06 de marzo de 2.020 se procedió a solicitar formalmente a las firmas oferentes documentos y/o aclaraciones requeridas para dar continuidad al proceso de evaluación de las ofertas, fijando como fecha tope para la presentación de las mismas el día martes, 10 de marzo de 2.020.-*
- *Mediante Nota UNA_FCM_CECP N° 124/2.020, se requirió formalmente a la firma PROFARMA S.A. lo siguiente:*

- *Explicación detallada de la composición del precio ofertado para los ítems N° 4, 8, 14, 19, 20, 47, 49, 51, 58, 62, 63, 90, 101, 149, 150, 152 y 180.-*
- *Certificado de Origen Nacional para los ítems N° 3, 6, 58, 77 y 81.-*

- *La solicitud de documentos a la firma PROFARMA S.A. se realizó a través del correo electrónico conforme a lo establecido en la resolución DNCP N° 2.490/19, para lo cual se tomó en consideración la dirección de correo electrónico consignada en el formulario de oferta presentado por la firma (profarma@hotmail.com) lo cual se puede corroborar en la imagen del correo remitido, cuya copia fiel se ilustra a continuación (****para: profarma@hotmail.com / fecha: 06 mar. 2020 13:51)***

- *Se podrá observar que la dirección de correo electrónico utilizada por el Comité para la solicitud de documentos y/o aclaraciones durante la etapa de evaluación coincide plenamente con la dirección declarada por el oferente PROFARMA S.A., para lo cual se inserta imagen del formulario de oferta de la firma la cual se puede observar también en el propio escrito de protesta presentado.*

- *Cabe destacar en este punto que conforme a lo resuelto en la Resolución DNCP N° 2.490/19 "POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA UTILIZACIÓN DE DIRECCIONES DE CORREO ELECTRÓNICO REQUERIDAS PARA LAS COMUNICACIONES,*

NOTIFICACIONES, ACLARACIONES Y CONSULTAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 2051/2003." en su Artículo N° 2 "El oferente es responsable de revisar diariamente su buzón electrónico, a los efectos de darse por notificado y a mantener en condiciones técnicas óptimas el acceso a su correo electrónico."

- *Una vez concluido el plazo para la presentación de las documentaciones y/o aclaraciones solicitadas, el Comité continuó con la evaluación de las ofertas que cumplieron en tiempo y forma con los requerimientos de la licitación, desechando al mismo tiempo aquellas ofertas que no cumplieron con los requisitos. En relación a lo expuesto la falta de presentación de los documentos requeridos a PROFARMA S.A., no constituían causal suficiente para la descalificación de la totalidad de su oferta, la misma siguió siendo evaluada como se puede observar en el folio n° 10 del informe de evaluación que obra en el SICP.-*
- *La normativa vigente Resolución DNCP N° 411/18 "POR LA CUAL SE ESTABLECEN DIRECTRICES RELATIVAS A LA ESTIMACIÓN DE COSTOS, SE APRUEBA LA GUÍA DE ELABORACÓN DE PRECIOS DE REFERENCIA Y SE APRUEBA EL CRITERIO DE EVALUACIÓN DE LOS PRECIOS OFERTADOS EN LOS PROCESOS DE COTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", A SER UTILIZADOS POR LOS ORGANISMOS, ENTIDADES Y MUNICIPALIDADES, Y SE ABROGAN LAS RESOLUCIONES DNCP N° 956/2016, 1102/2016, N° 1173/2016, N° 2151/2016." menciona en su Artículo 5° "… Si el oferente no respondiese la solicitud, o la respuesta no sea suficiente para justificar el precio ofertado del bien, obra o servicio, la oferta podrá ser rechazada…" Por lo que con base en ello y al no contar con el desglose de precios de los ítems N° 4, 8, 14, 19, 20, 47, 49, 51, 58, 62, 63, 90, 101, 149, 150, 152 y 180 cotizados por la firma PROFARMA S.A. el comité ha considerado declararlos económicamente inaceptables. -*

Por todo lo expuesto anteriormente se concluye que este Comité ha realizado los procedimientos de evaluación en el marco de la Ley y sustenta todo lo actuado en las normativas vigentes. Sin otro particular, me despido muy atentamente. ***Lic. VICTOR VILLALBA****, Comité de Evaluación de Licitaciones, Facultad de Ciencias Médicas – U.N.A.".//Por tanto, en mérito a lo expuesto precedentemente, solicito tenga a bien proveer el siguiente:* ***P E T I T O R I O: 1.- RECONOCER*** *mi personería en el carácter invocado y tener por constituido mi domicilio en el lugar señalado. –* ***2.- ORDENAR*** *la agregación del testimonio de Poder General y de los demás acompañados, a requerimiento del juzgado de instrucción. –* ***3.- TENER*** *por contestado el traslado de la* ***PROTESTA*** *promovida por la firma* ***PROFARMA S.A****. en contra de la adjudicación del Ítem N° 8 a favor de la firma* ***SALUMAX S.A.;*** *del Ítem N° 14 a la firma* ***DROGUERIA ITALQUIMICA S.A.;*** *del Ítem N° 20 a la firma* ***DUTRIEC S.A****.; del Ítem N° 47 a la firma* ***EUROTEC S.A****.; del Ítem N° 49 a la firma* ***SCAVONE HNOS. S.A****.; del Ítem N° 58 a la firma* ***V Y T PHARMA S.A.****; de los Ítems N° 63, 90 y 149 a la firma* ***VICENTE SCAVONE & CIA. S.A.E****. e Ítem N° 150 a la firma* ***QUIMICA FARMACEUTICA S.A****. y la* ***DECLARACION DESIERTA*** *del Ítem N° 4, en el marco de la* ***LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 02/2020 para la "ADQUISICION DE MEDICAMENTOS PARA EL HOSPITAL DE CLINICAS – AD REFERENDUM PRESUPUESTO 2020",*** *en los términos del presente escrito. –* ***4.- OPORTUNAMENTE****, dictar resolución rechazando la presente protesta por improcedente. – Proveer de conformidad, SERA JUSTICIA.*

CONTESTACIONES:

Fecha: 30/3/2019 Parte: DUTRIEC SA

JUAN ANDRES FERNÁNDEZ CÁCERES con C.I. Nº 2.432.402, en nombre y representación de la Firma DUTRIEC SOCIEDAD ANÓNIMA, con RUC Nº 80015056-2, conforme se acredita con el testimonio de Poder adjunto, domiciliados en Lafranconi Nº 4123, de la Ciudad de Asunción, con números de teléfono/fax Nro.: 021 615-862 y 021 604-961, correo electrónico: dutriec@gmail.com y dutriec@dutriec.com.py , en tiempo y forma venimos por el presente escrito y por la representación invocada y acreditada a contestar Protesta, en el marco de la Protesta presentada por la Firma PROFARMA S.A., contra la resolución de adjudicación y evaluación de los ítems (4-8-14-20-47-49-58-63-66-90-149-150), de la ***Licitación Pública Nacional N°02/20 "ADQUISICION DE MEDICAMENTOS PARA EL HOSPITAL DE CLINICAS – AD REFERENDUM PRESUPUESTO 2020 " –, convocada por el Hospital de Clínicas – ID: 373.448.,*** *y al efecto nos basamos en las siguientes consideraciones de hecho y derecho que pasamos a exponer: El interés legítimo nos afecta de manera parcial y queda acreditado con la adjudicación del ítem Nº* ***20*** *de la* ***firma DUTRIEC SOCIEDAD ANÓNIMA****, en virtud a la Resolución D. Nº 346/2020 del 17/03/2020, "Por la cual se aprueba la adjudicación de la Licitación Pública Nacional Nº 02/20 "Adquisición de Medicamentos para el Hospital de Clínicas – Ad Referéndum Presupuesto 2020" ID Nº 373.448. En atención a lo previsto por el Art. 80 de la Ley Nº 2051/03 de Contrataciones Públicas, se declara bajo fe de juramento que los hechos aquí expresados son ciertos.* ***FUNDAMENTOS.*** *Por lo mencionado anteriormente, venimos a contestar la presente impugnación, de conformidad a lo establecido en el Decreto Nº 7434/2011, que señala lo siguiente:* ***"Sección II. De la Substanciación de las Protestas: Art. 7º Del Plazo para contestar las protestas****. Modificase el Artículo 118 del Decreto Nº 21909/03, en lo que respecta al plazo para contestar el traslado de la protesta, que poseen la Convocante y los terceros interesados que pudieran resultar perjudicados por la Resolución que se adopte en el procedimiento, dejándolo* ***establecido en cinco (5) días hábiles****, contados a partir del día siguiente de la fecha de la notificación debidamente diligenciada.//La no contestación del traslado de la protesta, en tiempo y forma, hará decaer el derecho para hacerlo en adelante.",* ***refiriendo que la presente contestación, por lo tanto, deviene procedente****. (destacado es nuestro).//Nuestra empresa ha sido adjudicada con el ítem Nº 20 de acuerdo con el informe de Evaluación, fechado el 27 de febrero de 2020, realizado por el COMITÉ EVALUADOR DE LLAMADOS A CONTRATACIÓN. Al momento de evaluar el ítem Nº 20, la oferta de la empresa PROFARMA S.A. se encontraba por 60% por debajo del precio estimado establecido por la Institución y no presentó el desglose solicitado por la Convocante para dicho ítem, por lo que se rechazó su oferta, con base en lo mencionado en la resolución vigente DNCP Nº 411/18.//DUTRIEC S.A., con la segunda mejor oferta de origen nacional, si CUMPLIÓ con los requisitos técnicos exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones y sus adendas y además, DUTRIEC S.A., que presentó una oferta que se encontraba por debajo del 31% por debajo del precio estimado establecido por la institución y presentó ante el requerimiento de la Convocante, en tiempo y forma, el desglose solicitado, con la conformidad del Administrador del Hospital del Clínicas, considerándose la oferta económicamente aceptable, basado en la* ***necesidad institucional de contar con el ítem, acentuada por la crisis sanitaria en la que se encuentra el país al momento de la adjudicación y fecha de firma del contrato.****//Además, en virtud a la Notificación de Adjudicación a DUTRIEC SA del 17-03-2020 - LPN Nº 02/2020 - ID 373.448, nuestra empresa* ***ya elaboró 5.000 frascos*** *del ítem* ***Nº 20*** *en cuestión, que se trata del producto "****Iodopovidona****", en atención a los plazos de entrega establecidos en el Pliego de Bases y condiciones, que dispone que una vez firmado el contrato, la convocante emite la Orden de compra con un plazo a entregarse en 10 (diez) días a partir de la recepción, bajo pena de MULTA para nuestra empresa.//Es de destacar además, que el ítem Nº 20, la "****Iodopovidona****", es un desinfectante de vital importancia, pues se utiliza en la limpieza de superficies e incluso heridas. Ante la pandemia mundial de Coronavirus (COVID-19) declarada, el Poder Ejecutivo declaró a través del decreto 3456/2020 Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional, disponiendo en su art. Nº 4 que "todos los Ministerios del Poder Ejecutivo, las Secretarías dependientes de la Presidencia de la República y demás Organismos y Entidades del Estado, deberán adoptar todas las medidas necesarias para el acompañamiento y colaboración en la gestión de las medidas dispuestas para la prevención y mitigación de la expansión del COVID- 19.", por lo que productos*

de este tipo, se hacen urgentes en su provisión a los hospitales, para la protección de la salud y vidas en riesgo.//Seguidamente, hacer mención que la ***Empresa Recurrente,*** *afirma en su escrito de protesta que no ha recibido ningún tipo de comunicación oficial de la convocante, desde el día 26 de febrero de 2020, fecha de la apertura de sobres, ya sea en pedido de documentos o notificación de adjudicación.//****PROFARMA S.A.*** *afirma que su correo electrónico fue mal registrado, siendo propharma@hotmail.com en lugar de profarma@hotmail.com y por tal motivo no recibió las notificaciones de la licitación y no presentó el desglose de precios solicitados. Sin embargo, en el* ***Acta de Apertura de ofertas****, en la hoja nº 05 del mismo, se observa que el correo declarado por el oferente es* ***propharma@hotmail.com, siendo suscripta esta hoja por el representante de la firma el sr. Derlis Peralta con C.I. Nº 2.290.368,*** *quien no presentó objeción en el acto y estampó su firma junto con los demás representantes de proveedores, perdiendo la oportunidad y momento de verificar y observar el acto que luego detectaron erróneo.//Esta omisión de la empresa recurrente, que debe velar por ese detalle, no es responsabilidad nuestra empresa DUTRIEC S.A. quien presentó los documentos solicitados en tiempo y forma y llevó la debida diligencia en el proceso para ser legítimamente adjudicada con el ítem Nº 20 impugnado hoy por la recurrente y que debe quedar indemne de todo error o equivocación de terceros.//Es de menester una pronta resolución a esta impugnación, atendiendo las circunstancias sanitarias que vive el país, con la pandemia del COVID-19 y la declaración de estado de emergencia, por lo que instamos a una pronta definición para la provisión de los bienes licitados.//****FUNDAMENTACIONES DE DERECHO****. Nuestras consideraciones se sustentan en el art. 68. De la Constitución Nacional: "Del Derecho a la salud" que establece: "El* ***Estado protegerá y promoverá la salud*** *como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad. Nadie será privado de asistencia pública para* ***prevenir o tratar enfermedades****, pestes o plagas, y de socorro en los casos de catástrofes y de accidentes." Asimismo, considerar lo establecido en el art. 4º de la ley 2051/2003, que dispone en "PRINCIPIOS GENERALES", que "La actividad de contratación pública se regirá por….* ***Economía y Eficiencia****: Garantizarán que los organismos, entidades y municipalidades se obliguen a planificar y programar sus requerimientos de contratación, de modo que las* ***necesidades públicas se satisfagan con la oportunidad****, la calidad y el* ***costo que aseguren al Estado Paraguay****o las* ***mejores condiciones****, sujetándose a disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria…", siendo de vital importancia en esta situación que se satisfagan las necesidades públicas de manera oportuna y con racionalidad. De igual forma también, en el art. 4º inc b) el "****Principio de igualdad y Libre Competencia****: Permitirán que todo potencial proveedor o contratista que tenga la solvencia técnica, económica y legal necesaria* ***y que cumpla con los requisitos establecidos en esta ley****, en su reglamento, en las bases o pliegos de requisitos y en las demás disposiciones administrativas, esté en posibilidad de participar sin restricción y en igualdad de oportunidades en los procedimientos de contratación pública". Es así que nuestra empresa ha acreditado todas las exigencias legales en tiempo y forma, cumpliendo con los requisitos exigidos tanto por la normativa como por la convocante.* ***CONCLUSIÓN****. Por tanto, consideramos que ante estas circunstancias el recurrente no tomó los recaudos para asegurarse de la formalidad en el registro de sus datos, consintiendo con la firma de su representante el acta y por lo tal razón, es responsabilidad suya la descalificación.//En conclusión, DUTRIEC S.A. cumplió satisfactoriamente con todas las previsiones del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES y los requerimientos de la convocante durante el proceso, por lo que corresponde la adjudicación y firma del contrato por el ítem Nº 20.//La situación de emergencia sanitaria hace urgente una pronta resolución de la protesta, para dar seguridad al proceso y que las necesidades públicas, sean satisfechas de manera oportuna y eficiente.//****Lo consecuente Señor Director Nacional, es RECHAZAR LA PROTESTA promovida por la firma PROFARMA S.A.****, y por tanto, solicitamos respetuosamente que a través de sus buenos oficios, el Juzgado de Instrucción se expida en consecuencia.//A continuación, nos ponemos a disposición de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, y formulamos el siguiente* ***PETITORIO:*** *1.Tener por presentada la Contestación de la Protesta, en los términos del presente escrito, reconociendo la personería jurídica en el carácter invocado y la constitución del domicilio en el lugar señalado. 2. Tener por presentados los documentos que se acompañan en el escrito, y adjuntar al expediente*

respectivo. 3. Oportunamente, previos trámites de rigor dictar Resolución ***RECHAZANDO LA PROTESTA promovida por la firma PROFARMA S.A.,*** *de conformidad a lo establecido en la Ley Nº 2051/2003 y en consecuencia convalidar lo actuado por la Facultad de Ciencias Medicas / Universidad Nacional de Asunción.//****PROVEER DE CONFORMIDAD Y SERÁ JUSTICIA.//Se adjuntan al presente contrato escrito:*** *Poder General y cédula de identidad del apoderado. Acta de Apertura de Ofertas del 26-02-2020 - LPN Nº 02/2020 - ID 373.448. Informe de evaluación del 27-02-2020 - LPN Nº. 02/2020 - ID 373.448. Resolución de Adjudicación Nº 346/2020 del 17-03-2020 - LPN Nro. 02/2020 - ID 373.448. Notificación de Adjudicación DUTRIEC SA del 17-03-2020 - LPN Nº 02/2020 - ID 373.448.*

OTRAS PRESENTACIONES:

No aplica

NORMAS APLICABLES AL PROCESO:

La Ley Nº 3439/07 "Que modifica la Ley Nº 2051/03 de Contrataciones Públicas y establece la Carta Orgánica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas", creó la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) en sustitución de la Unidad Central Normativa y Técnica, como institución de regulación y verificación de las contrataciones que caen en el ámbito de aplicación del Artículo 1º de la Ley 2051/03 y le otorga facultad para dictar disposiciones administrativas para el adecuado cumplimiento de las Leyes Nº 3439/07, Nº 2051/03 y de sus Decretos Reglamentarios.

El Artículo 79° de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas" faculta a las personas interesadas a protestar en cualquier etapa de los procedimientos de contratación, cuando existan actos que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la Ley; y tanto la misma Ley como su Decreto Reglamentario Nº 21909/03, facultan a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) a sustanciar los procesos de protesta.

El Art. 81 de la Ley citada establece que la presentación de las protestas por medios remotos de comunicación electrónica se sujetará a las disposiciones técnicas que expida la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), las cuales producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los medios de identificación y documentos correspondientes.

El Decreto N° 7434/2011 "Por el cual se establecen ciertas Reglamentaciones para los Procesos Sustanciados en la Dirección Jurídica de la DNCP".

Por Resolución N°378/17 fue aprobada la implementación definitiva y el reglamento del módulo de protestas electrónicas del Sistema de Información de Contrataciones Públicas, en los procesos de contratación regidos por la Ley N° 2051/03, y se deroga la Res. DNCP N° 2076/15.

OTRAS ACTUACIONES:

No aplica

ANÁLISIS:

La recurrente impugna la descalificación de su oferta en los ítems 4,8,14,20,47,49,58,63,66,90,149 y 150, afirma que la Convocante no le ha solicitado el desglose de los precios al correo que ha declarado en su formulario de oferta y que sin embargo tal hecho ha sido el motivo de su descalificación. Adjunta imagen de correo que se ha intentado remitir a la siguiente dirección a propharma@hotmail.com lo cual es incorrecto, ya que en el formulario de oferta se ha indicado la siguiente dirección profarma@hotmail.com que es Profarma con f y no con la H intermedia "ph".

Por su parte, la Convocante expresa en su contestación que el correo al cual ha enviado la solicitud de los documentos y/o aclaraciones durante la etapa de evaluación coincide plenamente con la dirección declarada por el oferente en su formulario de oferta. Adjunta también una imagen de correo remitido a la dirección declarada por la firma.

Como ambas partes coinciden, podemos ver a continuación el correo declarado por la firma:

Nosotros los suscriptos, Declaramos bajo fe de Juramento que:

a) Nuestros Datos son los siguientes:
- Nombre o Razón Social: PROFARMA S.A – RUC 80081879-2
- Dirección: Av. Ygatimi Nº 245 entre Chile y Ntra. Señora de la Asunción
- Números de Teléfonos: (021)495-976 – (0991)977-806
- Dirección de Correo Electrónico: profarma@hotmail.com

Ahora bien, la diferencia viene en el momento en que la recurrente dice que los correos han sido enviados a una dirección diferente y como evidencia trae imágenes de correos de fecha 17 y 20 de marzo de 2020 como se puede ver a continuación:

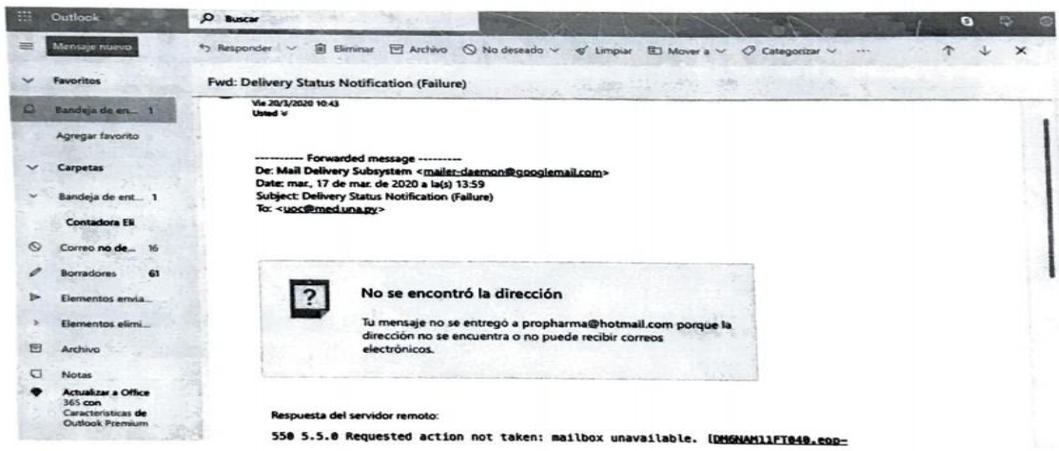

Y la Convocante afirma haber enviado la solicitud de documentos al correo declarado que es profarma@hotmail.com en fecha: 06 marzo de 2020 13:51 y adjunta la imagen que vemos seguidamente:

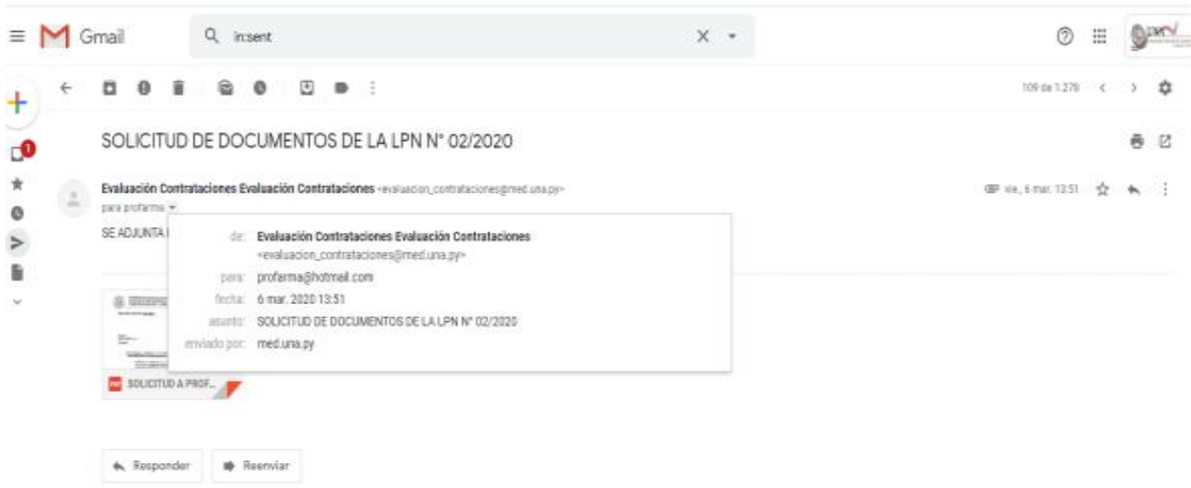

Entonces, las imágenes presentadas por la firma corresponden a fechas en las cuales se han remitido las notificaciones de adjudicación y la imagen presentada por la Convocante a la fecha de solicitud de documentos donde podemos ver que la dirección de correo coincide con lo declarado por la recurrente. A más de estas capturas de pantallas presentadas por las partes, no se ha presentado más pruebas de que dicha solicitud ha sido enviada a la dirección correcta o no.

Se advierte a la recurrente que la presunción de la regularidad del acto administrativo sólo cede ante reclamos suficientes que a más de expresar la existencia de una irregularidad, aporten elementos de convicción que la apoyen y en este caso la misma no los ha aportado. [1].

[1] *El principio de regularidad del acto administrativo nos lleva a la conclusión de que la carga de la prueba de la irregularidad corresponde al denunciante, pues bajo la presunción apuntada" quien pretenda ilegitimidad o nulidad de un acto administrativo debe alegar y probar lo pertinente", y por tanto, a falta de pruebas del denunciante que permite desvirtuar el mencionado principio, debe estarse por la regularidad [**MARIENHOFF, Miguel Santiago. Tratado de Derecho Administrativo. Tomo II. 4º Edición. Editorial Lexis Nexis.2005, Pág. 338]***

En concordancia con ello, el Art. 63 del Decreto 21.909/03, modificado por el Decreto N° 3719/2015, dispone*: "Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley N°2051/03, la adjudicación deberá recaer en el oferente cuya oferta:* ***1. cumpla con las condiciones legales y técnicas estipuladas en el Pliego de Bases y Condiciones****; 2. Tenga las calificaciones y la capacidad necesaria para ejecutar el contrato…."*.

En virtud de las consideraciones exteriorizadas y habiéndose constatado que el resultado del presente procedimiento se encuentra ajustado a la metodología y parámetros establecidos en las bases de la licitación, a los dictados de la Ley 2051/03 y su Decreto reglamentario, corresponde Rechazar la protesta.